



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de marzo de 2017.

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

06 ABR. 2017

HORA: 13:30

ANEXOS: TCD

046632

Asunto: Iniciativa de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Queretano de Transporte para que verifique el cumplimiento de la Ley de Movilidad para el Transporte Público del Estado de Querétaro respecto del servicio de transporte privado de pasajeros, para que sea realizado sólo por personas autorizadas.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

Los suscritos Diputados Locales **MAURICIO ORTIZ PROAL, MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, ISABEL AGUILAR MORALES, JESÚS LLAMAS CONTRERAS, HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA, NORMA MEJÍA LIRA, LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA, MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA, y CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de esta LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **"Iniciativa de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Queretano de Transporte, para que verifique el cumplimiento de la Ley de Movilidad para el Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto del servicio de transporte privado de pasajeros, para que sea realizado sólo por personas registradas y autorizadas"**, conforme a la siguiente:



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. A partir del 28 de mayo del 2016, la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro regula como una modalidad del servicio, el denominado **transporte privado de pasajeros**. Dicho ordenamiento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 27 de mayo de 2016.
2. En la mencionada Ley, en sus **artículos 100 Sexies y 105 Bis** se establece la obligación de las personas físicas o morales que pretendan prestar el servicio de transporte privado de pasajeros, de **registrarse ante el Instituto Queretano del Transporte y obtener el permiso correspondiente**, conforme a la convocatoria que dicho Instituto expida.
3. Es el caso que en cumplimiento de dicho ordenamiento jurídico, en fechas 02 de septiembre de 2016 y 2 de febrero de 2017, el Instituto Queretano del Transporte publicó en "La Sombra de Arteaga":
 - o Convocatoria dirigida a las personas físicas o morales, interesadas en obtener su registro y permiso para la prestación del servicio de transporte privado de pasajeros, en el Estado de Querétaro.
 - o Convocatoria dirigida a las personas físicas o morales, con el fin de obtener su registro y permiso para la operación, utilización y administración de aplicaciones tecnológicas para el control, programación, geolocalización o telemetría en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares podrán contratar el servicio público de taxi en el Estado de Querétaro.
4. En las convocatorias del 02 de febrero de 2017, se estableció como fecha límite para la presentación de las solicitudes correspondientes, el 21 de febrero de 2017; teniendo además un plazo de tres días para subsanar la carencia de algún documento o requisito.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

5. De conformidad con las citadas Convocatorias el Instituto Queretano del Transporte tenía 15 días hábiles para dar contestación a la o las solicitudes referidas y en caso de ser positiva la resolución, el Instituto determinaría otorgar a la persona física o moral, el permiso para la plataforma objeto de su solicitud, así como la inscripción en el Registro Público del Transporte de tal permiso, del permisionario y de su aplicación tecnológica, previo cumplimiento de los requisitos en la misma señalados.
6. En razón de lo anterior en fechas 3 y 10 de marzo de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Acuerdos en los que se reconoce que Taxitel Plus, S.A. de C.V., Enrique Fernández Bautista, Miguel Ángel Flores cano (sic), Jesús Antonio Feregrino Vázquez, Taxi Seguro Tec, A.C. y Edith Escobedo Flores, Radio Taxi Acueducto Querétaro, A.C., Guayaba Technologies, S.A. de C.V., Radio Taxi Diamante, A.C., Servicios de Radio Taxi Sangremal, S.C. de R.L., Operadora de Multiservicios Díaz Osuna, S.A. de C.V., SETP S.A. de C.V., Sociedad Cooperativa Radio Taxis 25 de Julio, S.C.L., Edith Escobedo Flores cumplieron con los requisitos para obtener la autorización para el registro y permiso para la operación de las plataformas "Taxitel Plus", "Taxi Global", "Global Go" "Taxi Centenario", "Taxi Go Express Querétaro", "Taxi Seguro Tec", "Blue Car", "Radio Taxi Acueducto", "Pickme App", "Radio Taxi Diamante", "Adv Taxi Seguro", "Radio Taxi Grupo Pescador", "FASTE", "Taxis 25 de Julio", y "Taxi Libre", las cuales tienen como objeto preponderante la operación, utilización, administración de aplicaciones para el control, programación, geolocalización o telemetría en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los ciudadanos podrán contratar el servicio de transporte privado de pasajeros y/o público de taxi en el Estado de Querétaro.
7. En comunicado del Instituto Queretano del Transporte, expresaron que 20 de 23 participantes cumplieron con los requisitos establecidos en las convocatorias, y de los 3 que no cumplieron, una presentó amparo en contra de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de las convocatorias emitidas por el Instituto Queretano del Transporte.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

8. Con el objetivo de que los usuarios de transporte privado de pasajeros en la modalidad referida, tengan certeza de que las personas físicas o morales que prestan dichos servicios en nuestro Estado están debidamente registrados y funcionando con el permiso que la ley exige, en razón de cumplir con los requerimientos legales y administrativos correspondientes, el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y la fracción Legislativa del Partido Nueva Alianza, vemos la necesidad de que esta Soberanía exhorte respetuosamente al Instituto Querétaro del Transporte para que se verifique estrictamente el cumplimiento de la Ley, y el servicio sea prestado sólo por las personas físicas o morales registradas y autorizadas conforme a la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente fundado y motivado se presenta la:

INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO QUERETANO DE TRANSPORTE, PARA QUE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS, PARA QUE SEA REALIZADO SÓLO POR PERSONAS REGISTRADAS Y AUTORIZADAS.

Artículo Único. Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Instituto Queretano de Transporte, para que en el ámbito de su competencia verifique el cumplimiento de la Ley de Movilidad para el Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto del servicio de transporte privado de pasajeros, para que sea realizado única y exclusivamente por personas registradas y autorizadas, y en consecuencia se preste un servicio de calidad a los usuarios.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Segundo. Remítase para su publicación al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Atentamente

DIP. MAURICIO ORTIZ PROAL

DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO

DIP. ISABEL AGUILAR MORALES

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA

DIP. LETICIA ARACELY MERCADO
HERRERA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA

DIP. JESÚS LLAMAS CONTRERAS

DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO QUERETANO DE TRANSPORTE, PARA QUE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS, PARA QUE SEA REALIZADO SÓLO POR PERSONAS REGISTRADAS Y AUTORIZADAS)